



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ELECROMEDICINA AVANZADA, S.A. DE C.V. VS

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL DE OCCIDENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-035/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2097/2014.

México, D.F. a 03 de abril de 2014.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 16 de enero de 2013 ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL IMSS RESERVADO: En su totalidad el expediente. PERIODO DE RESERVA: 2 años FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 16 de enero de 2015 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 Fracs. IV y VI de la LFTAIPG AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ELECTROMEDICINA AVANZADA, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

### RESULTANDO

1.- Por acuerdo No. 115.5.0018 de fecha 08 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 16 de enero de 2014, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito de fecha 27 de diciembre de 2013, por el cual, el

representante legal de la empresa ELECTROMEDICINA AVANZADA, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo cobertura de tratados número LA-019GYR020-T28-2013, celebrada para la adquisición de consumibles para equipo médico, específicamente respecto de la clave 379.885.0057.00.01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

# CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

Pagin

9





### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-035/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2097/2014.

2 -

Por escrito de fecha 24 de marzo de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 26 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa ELECTROMEDICINA AVANZADA, S.A. DE C.V., presentó escrito por el cual se desiste de la instancia de inconformidad intentada ante esta Autoridad Administrativa, respecto de la licitación pública Internacional antes citada, por así convenir a sus intereses.

#### CONSIDERANDO

- I.- Competencia.-Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 68, fracción I, y 74, fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.- En atención al contenido y alcance del escrito fecha 24 de marzo de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 26 del mismo mes y año, visible a fojas 0394 y 0395 del expediente que se resuelve, se tiene por desistido al representante legal de la empresa ELECTROMEDICINA AVANZADA, S.A. DE C.V., del escrito de inconformidad de fecha 27 de diciembre de 2013, que interpuso contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo cobertura de tratados número LA-019GYR020-T28-2013, celebrada para la adquisición de consumibles para equipo médico, específicamente respecto de la clave 379.885.0057.00.01. Por lo tanto, se sobresee la presente instancia por el desistimiento ante esta Autoridad Administrativa; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I, y 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que disponen:

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

El inconforme desista expresamente;

"Artículo 74. La resolución que emita la autoridad podrá:

I. Sobreseer en la instancia;..."

(H

10





# **ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE No. IN-035/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2097/2014.

- 3 -

Por lo que en términos de los preceptos antes citados, se procede a sobreseer la presente instancia de inconformidad, en atención al escrito de fecha 24 de marzo de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 26 del mismo mes y año, por el cual el representante legal de la empresa ELECTROMEDICINA AVANZADA, S.A. DE C.V., se desiste de la acción intentada contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo cobertura de tratados número LA-019GYR020-T28-2013, asimismo el escrito de desistimiento de fecha 24 de marzo de 2014, contiene el acta número 3.095 de fecha 25 de marzo de 2014, pasada ante la fe del Lic. Fabián Tommasi Méndez, Notario Público Número 57 del Estado de Jalisco, en la cual certifica y ratifica el contenido y firma del referido escrito.

Sobreseimiento que el representante legal de la empresa ELECTROMEDICINA AVANZADA, S.A. DE C.V., hizo constar en su escrito de fecha 24

empresa ELECTROMEDICINA AVANZADA, S.A. DE C.V., hizo constar en su escrito de fecha 24 de marzo de 2014, en los siguientes términos: "EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD IN-035/2014... LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. LA-019GYR020-T28-2013...Emilio Alejandro Torres Tovar, promoviendo en el expediente citado al margen superior derecho con todo respeto indico: Por este pliego y por así convenir a los intereses de mi representada, comparezco a desistirme expresamente de la inconformidad en la que se actúa...En virtud de lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito se declare el sobreseimiento y el archivo de la misma...Atentamente.. Guadalajara, Jalisco... 24 de marzo de 2014... Sr. Emilio Alejandro Torres Tovar. REPRESENTANTE LEGAL ELECTROMEDICINA AVANZADA, S.A. DE C.V. ------

Cabe puntualizar, que aún y cuando el representante legal de la empresa ELECTROMEDICINA AVANZADA, S.A. DE C.V., no haya ratificado personalmente su escrito de desistimiento ante esta Autoridad Administrativa, en el presente caso, procede tenerle por desistido de su acción administrativa, ya que no existe dispositivo legal que así lo exija aplicable a la instancia de inconformidad, sirviendo de apoyo al caso concreto por analogía, la Tesis jurisprudencial visible en la página 100 del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 66, Sexta Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, aplicada analógicamente, que a la letra dice:

"DESISTIMIENTO EN EL JUICIO FISCAL. NO ES INDISPENSABLE SU RATIFICACIÓN.- Procede tener a la parte actora por desistida del recurso, aunque no haya ratificado su escrito relativo, si al ser requerida para ello tampoco manifestó su interés en que se continuara la tramitación del juicio y se dejara sin efecto su desistimiento. Pues si bien en el juicio de amparo ha sido costumbre el no tomar en cuenta los escritos de desistimiento no ratificados, ello se justifica, sobre todo históricamente, por el deseo de proteger a los quejosos, especialmente a aquellos privados de su libertad ilegalmente, de la posible presión efectuada sobre ellos para obtener que firmaran dichos escritos, pero en el juicio fiscal no hay razón para exigir que siempre sea ratificado el desistimiento para que se le tome en cuenta. Especialmente es ello así, si en el escrito relativo manifiesta que obedece a que se ha propalado un convenio con las autoridades demandadas, y éstas informan de un convenio semejante."

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y

se: -

6





ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-035/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2097/2014.

- 4 -

#### RESUELVE

PRIMERO	Con fundamento en los artículos 68, fracción I, y 74, fracción I, de la Ley de
of Die Hue Leak String Way Lister List Gross on Go I	Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de conformidad con lo expuesto en el considerando II de la presente resolución, esta Área de
	Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro
	Social determina sobreseer la presente instancia por desistimiento
	representante legal de la empresa ELECTROMEDICINA AVANZADA, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de
	Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente
	del citado Instituto derivados de la Licitación Pública Internacional bajo cobertura de
	tratados número LA-019GYR020-T28-2013, celebrada para la adquisición de consumibles para equipo médico, específicamente respecto de la clave
	379.885.0057.00.01
encon ap ortues	A STATE OF THE STA
SEGUNDO	Devuélvase el ejemplar físico del producto marca evolución con su empaque y todos los elementos que vienen en el mismo, tiras, folletos, presentados por la empresa
	inconforme como prueba superviniente por escrito de fecha 203 de febrero de 2014
TERCERO	Archivese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y
TERGERU	definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar
11.11.4 × 11.11.2	y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en e
Asi lo resolvio	ano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE
TORIVE :	CARTA SE OLIMS S la obreco e replace accessing desc.
The Control of the Co	A PARAMAN THAN UNDERNOON TO A PARAMAN AND AND AND AND AND AND AND AND AND A
Value of the	The same of the sa
	no la company de la company de descriptor de la company de
	Lic. Federico de Alba Martínez.

Dr. Marcelo Castillero Manzano.- Director General de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Belisario Domínguez No. 1000, Col. Independencia, C.P. 44340, Guadalajara, Jalisco.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

c.c.p. Lic. Gustavo Adolfo Aguilar Espinosa de los Monteros.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Jalisco.

MCCHS\*CSA\*CDP

Para:

ÔU ÞÁÐWÞÖCET ÒÞVUÁÐÞÁŠU ÙÁŒUV ÔWŠU ÙÁ
HÁÐÜCEÔ ÔG ÞÁQÐÁÁFÍ ÁÐÜCEÔ ÔG ÞÁQÓÖÒÁŠCEÁ
ŠØVCEÐÍ Ő ÉŠCEÁÐÞØUÜT CEÔG ÞÁJ ÔWŠVCEÁ
ÔU ÞÁÐU ŠU ÜÁÖÜ ÒJÁÔU ÞVOÐÞ ÒÁÖCE/U ÙÁ
ÔU ÞØØÖ ÒÞÔQOEŠÒÙÈ